

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - PRIMER DEMANDA ACUMULADA (C-3)

RADICADO NO. 2019-00585-00

Conforme a solicitud que antecede, pasa al despacho del Señor (a) Juez Hoy para proveer,

BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 del C. G. del P., la Dra. EDILMA TOSCANO GALEANO, apoderada del EDIFICIO AQUARIUM CLUB Y CONDOMINIO, presenta demanda de acumulación contra GRUPO URBBATEQ S.A.S., y observando que reúne los requisitos de ley exigidos, acreditada la representación legal de la parte demandante, y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P; el Juzgado Trece Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la acumulación de la demanda presentada por EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA, instaurado por EDIFICIO AQUARIUM CLUB Y CONDOMINIO, por intermedio de apoderado judicial Dr. (a) EDILMA TOSCANO GALEANO, y en contra de GRUPO URBBATEQ S.A.S.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA, instaurado por EDIFICIO AQUARIUM CLUB, por intermedio de apoderado judicial Dr. (a) EDILMA TOSCANO GALEANO, y en contra de GRUPO URBBATEQ S.A.S., por las siguientes sumas:

2.1. Por las cuotas ordinarias causadas desde: AGOSTO DEL 2019 hasta el mes de JUNIO del 2020 adeudadas por el aquí demandado; correspondiente a **11 cuotas** por valor de \$289.400 para un valor total de cuotas ordinarias de **\$3.183.400** pesos.

2.2. Por las dos (2) cuotas extraordinarias causadas en:

- ENERO del 2020 por valor de \$77.375. Exigible a partir del 1 febrero 2020.
- FEBRERO del 2020 por valor de \$77.375. Exigible a partir del 1 marzo de 2020.

Para un valor total de cuotas extraordinarias de: **\$154.750.**

2.3. Por los intereses moratorios causados, a partir de la fecha de exigibilidad de cada erogación (*día 01 de cada mes*), y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

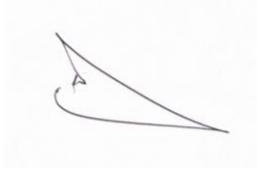
TERCERO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes.

Fíjese el edicto y publíquese a costa del acreedor que acumulo la demanda, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G del. P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada por estados como lo dispone el numeral 1 del Art. 463 del C. G. del P., ordenando cancelar dentro de los cinco (5) días la totalidad de la obligación demandada. De la demanda y los anexos entréguese copia a los demandados y señáleseles que pueden proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER a Dr. (a) EDILMA TOSCANO GALEANO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
OCTUBRE 01 DE 2020.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA